



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00039 00
DEMANDANTE: ALCAPIEL LTDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., 1° de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede referida a la solicitud de desistimiento, el Despacho procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de memorial de 17 de julio de 2023, el señor Luis Alberto Correal Rodríguez como representante legal de la sociedad demandante, presentó escrito de renuncia a las pretensiones de la demanda, por lo que el Despacho, a través de Auto de 8 de septiembre de 2023, solicitó al demandante aclarara su solicitud y lo hiciera a través de su apoderado judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 del CPACA.

Frente a lo anterior, el doctor Nelson Cuadrado Mayorga en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante presentó memorial en el cual precisó al Despacho su renuncia al poder otorgado por el representante legal de la sociedad Alcapiel LTDA., presentada ante este Despacho el 30 de junio de 2023.

En lo relativo al desistimiento de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”

Por su parte, el inciso final del artículo 316 de la misma codificación señala:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Visto lo anterior, se procederá a correr traslado de la solicitud presentada por el representante legal de la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
[https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

Por otro lado a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicaran también por esta página así como el acceso de expedientes:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx;>

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **CÓRRASE** traslado de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a las siguientes direcciones electrónicas o a aquellas a que haya lugar:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	nqadrado@yahoo.com ; alcapiel.ltda@hotmail.com
DEMANDADO:	amarinos1@dian.gov.co ; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

TERCERO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese al Despacho para surtir la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed09800f823c78dac19f1d509b7c35b87f1c7dc08eccd9843cf4abf73227d7b**

Documento generado en 01/03/2024 02:11:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>